



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
PATRIMONIO ESTATAL Y
MUNICIPAL Y DE IGUALDAD
DE GÉNERO Y DE LA
DIVERSIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Igualdad de Género y de la Diversidad, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas solicita autorización para la creación del Instituto de la Mujer de Altamira, Tamaulipas**, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso s); 36, inciso b); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, las y los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El cuatro de enero del año dos mil veinticinco, el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Instituto Municipal del Deporte de Altamira, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Patrimonio Estatal y Municipal y de Igualdad de Género y de la Diversidad, mediante oficios número: HCE/PMD/AT-234 y HCE/PMD/AT-235 respectivamente, recayéndole



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a la misma el número de expediente 66-246, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto autorizar al Ayuntamiento antes mencionado, la creación del Instituto de la Mujer de Altamira, Tamaulipas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del Ayuntamiento accionante:

I.- De conformidad con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1% han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%), la violencia física (34.7%) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8% de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3%), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2%) y la violencia física (10.2%).

II.- En fecha 07 de noviembre del año 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento del período 2024-2027, la C. GREGORIA PUGA ÁVALOS, Directora de Atención a la Mujer, presentó el proyecto de creación del instituto de la mujer de Altamira.

III.- La C. GREGORIA PUGA ÁVALOS en su exposición manifestó que la razón principal para solicitar la creación de dicho Instituto, es que, en algunas encuestas, y estadísticas de la violencia que había en el Municipio, se reflejaba principalmente violencia en contra de las mujeres, y que existía un problema severo de violencia intrafamiliar, y lo que se pretende con el Instituto es apoyar a todas las mujeres Altamirenses para bajar los índices de violencia en su contra.

IV.- El Ayuntamiento de Altamira, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento del período 2024-2027, celebrada el día 07 de Noviembre del año 2024, mediante el acuerdo 2024-S0-111-05 aprobó por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo, el Proyecto de creación del Instituto de la Mujer de Altamira.

V.- El acto jurídico que pretendemos realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad del Congreso expedir Decretos; asimismo, el artículo 49 fracción 11 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos podrán iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades y en su fracción XV establece "Someter a la consideración del Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales, ya sea que corresponden en exclusiva al Ayuntamiento o a dos o más de éstos para la prestación de un servicio público".

*En base a las consideraciones antes expuestas, este Gobierno Municipal a mi cargo ha estimado conveniente crear el **INSTITUTO DE LA MUJER***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE ALTAMIRA. como Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, con domicilio en Altamira Tamaulipas, con dependencia administrativa directa del Gobierno Municipal de Altamira Tamaulipas.

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Inicialmente, es importante destacar que, en los últimos tiempos, un tópico que ha tenido realce es la protección de las mujeres, lo cual ha traído consigo sendas acciones tales como reformas y creaciones de leyes, la integración de nuevos delitos al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, creación de institutos a nivel local y federal, todo esto con un fin común: que las mujeres y niñas puedan tener una vida libre de violencia y sean respetados sus derechos.

Estas acciones surgen de una lucha por reconocer la igualdad entre hombres y mujeres, derecho que se encuentra elevado a rango constitucional, específicamente en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, la acción legislativa en análisis tiene la finalidad de autorizar al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas la creación del Instituto de la Mujer de Altamira, Tamaulipas.

En ese sentido, consideramos procedente la creación de dicho instituto, ya que como legisladoras y legisladores siempre estaremos a favor de aquellas acciones que vayan encaminadas a la tutela de los derechos y garantías constitucionales de todas y todos los gobernados, especialmente aquellas que se encuentren



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

enfocadas a las mujeres debido a que según refiere la Organización de las Naciones Unidas, éstas se encuentran a menudo entre los miembros más vulnerables de la sociedad y corren un mayor riesgo de sufrir dificultades económicas, exclusión y violencia, y sufren mayor discriminación.

En ese tenor, la creación del Instituto de la Mujer en Altamira representa un paso estratégico e indispensable para impulsar la igualdad de género y garantizar el acceso de las mujeres a derechos fundamentales, en un entorno que demanda respuestas institucionales robustas ante los desafíos sociales.

Asimismo estimamos que, la implementación de estas acciones facilitarán la coordinación interinstitucional en la atención a la problemática de la violencia contra la mujer y en el diseño de programas de empoderamiento económico y social, permitiendo la ejecución de acciones integrales que aborden desde la prevención de la violencia hasta la promoción de la autonomía de las mujeres en el ámbito laboral y educativo.

De la misma forma, este Instituto funcionará como un eje central para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas que garanticen la igualdad sustantiva, permitiendo una planificación estratégica con perspectiva de género. Además, impulsará la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, favoreciendo la toma de decisiones y el desarrollo de proyectos que contribuyan al crecimiento económico y social de Altamira.

Por ende, estimamos loable erigir esta institución en aras de, cimentar las bases para una sociedad más justa, equitativa y desarrollada en beneficio de todas y todos los tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, estas comisiones consideran realizar adecuaciones al proyecto resolutivo con relación al lenguaje incluyente, en aras de dotar de mayor claridad el mismo, sin que estas modifiquen la intención inicial del Ayuntamiento promovente.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de estas comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Instituto de la Mujer de Altamira, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Altamira, Tamaulipas, quien en lo sucesivo se establecerá como el "INSTITUTO" dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para dar cumplimiento a sus objetivos, fines, atribuciones y todas aquellas responsabilidades en la promoción, acciones y políticas públicas con perspectiva de género, para lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO SEGUNDO. El organismo tendrá como domicilio social el ubicado en la cabecera central de esta municipalidad, sin perjuicio que pueda establecerse en otros lugares, Centros, Comités, oficinas necesarias para la finalidad de sus actividades con perspectiva de género, así como el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene como objeto la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; contribuir al adelanto de las mujeres; coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio .

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto tendrá como objetivo, los siguientes:

I. Proponer, fomentar, promover y ejecutar acciones y políticas públicas con perspectiva de género, para lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres;

II. Impulsar la cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, el trato digno a su persona, su participación equitativa en la toma de decisiones sobre los asuntos de toda índole que le impliquen y su acceso a los beneficios del desarrollo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Promover, proteger, difundir y alentar el respeto de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los tratados internacionales ratificados por México;

IV. Elaborar, alentar, poner en marcha y evaluar proyectos y acciones para la igualdad de género y la igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, así como promover la concertación indispensable para su realización en el ámbito de la sociedad en general;

V. Establecer vínculos de colaboración permanente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales y los sectores social y privado en atención al cumplimiento de sus funciones, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad sustantiva;

VI. Difundir el conjunto de acciones afirmativas y políticas públicas sobre igualdad de género e igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres;

VII. Promover que, en los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, se asignen partidas para el financiamiento de los proyectos y acciones vinculados al cumplimiento de los fines previstos en el artículo quinto de este Decreto;

VIII. Impulsar ante las Unidades de Género el registro desagregado por género, así como por edad de las mujeres, si padecen alguna discapacidad, entre otros, que hagan visible los diversos sectores poblacionales, de los proyectos y acciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

públicas estatales que tengan relevancia para el conocimiento de la igualdad de género en Tamaulipas;

IX. Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia;

X. Promover convenios de colaboración con aquellas dependencias e Instituciones públicas o privadas que sean necesarios para lograr el cumplimiento de todas aquellas acciones establecidas en los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo;

XI. Asesorar a la persona titular de la Presidencia Municipal para llevar a cabo la planeación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo de las mujeres, la perspectiva de género, la igualdad sustantiva; y

XII. Todas aquellas acciones que se encuentren establecidas por las leyes vigentes.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO QUINTO. El Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Estatal y coordinar las acciones para su ejecución y cumplimiento;

II. Promover, asesorar y coordinar la formulación de políticas públicas con perspectiva de género e impulsar las propuestas de la sociedad, a fin de alcanzar la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo de las mujeres en los ámbitos político, económico, social, educativo, laboral, cultural y familiar;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Impulsar la incorporación de la perspectiva de género, los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal;

III. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas públicas, las acciones, programas y proyectos que beneficien a las mujeres y que para tal efecto se establezcan en el Programa Estatal;

IV. Proponer a los sectores social y privado, así como a la generalidad del sector público, proyectos y acciones dirigidos a mejorar la condición social de las mujeres, mediante la realización de acciones tendentes a prevenir, sancionar, atender y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres;

V. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la igualdad de género, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos; y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales y laborales, así como de la posición y situación de las mujeres, con base en dicho sistema;

VI. Establecer vínculos de colaboración con el Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos públicos autónomos y con los Ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas, jurisdiccionales, administrativas, y reglamentarias, que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo integral, así como para impulsar la creación de unidades administrativas de género y los institutos municipales de las mujeres por parte de los propios Ayuntamientos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, cuando así lo requieran;

VIII. Proponer a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a cargo de las mujeres o para su beneficio directo;

IX. Promover e impulsar la realización de programas, acciones y atención para las mujeres adultas mayores, con discapacidad, indígenas, migrantes o en situación de vulnerabilidad, así como incentivar la incorporación de las mujeres con discapacidad a labores remuneradas;

X. Impulsar la prestación de servicios de seguridad social en apoyo de las madres trabajadoras;

XI. Fomentar ante las autoridades competentes, que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las niñas y las mujeres en general, y que promuevan la igualdad de género y la igualdad sustantiva;

XII. Intervenir ante las autoridades competentes, a fin de que se brinde acceso igualitario a la educación y se aliente la permanencia y, en su caso, el reintegro de las mujeres de todas las edades en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciéndose la igualdad de género y la igualdad sustantiva;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Promover ante las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de salud, considerando las características particulares de su ciclo de vida y condición social, con dignidad, calidez y calidad;

XIV. Alentar ante las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de vivienda, el acceso de las mujeres a los programas de financiamiento y adquisición de casa habitación, sin discriminación;

XV. Impulsar, en colaboración con las dependencias de la Administración Pública Estatal, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas, sociales y culturales de la Entidad, especialmente en los medios rural y urbano de menor desarrollo;

XVI. Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones de los sectores social y privado, en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como en la igualdad entre mujeres y hombres, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a su desarrollo integral;

XVII. Impulsar y difundir acciones tendentes a reconocer públicamente las aportaciones de las mujeres al desarrollo del Estado, así como propiciar que los medios de comunicación brinden publicidad a las actividades que benefician la igualdad de género, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres; y

XVIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO. El Patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o destinen;

II. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias, cesiones y demás liberalidades que sean otorgadas por la iniciativa privada, órganos y organismos públicos y privados;

III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;

IV. Los recursos asignados por medio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Altamira; y

V. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, en los términos enunciados por el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO. El patrimonio del Instituto, así como los actos y contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, salvo los que determinen las leyes de la materia.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO NOVENO. Para su funcionamiento los órganos de dirección, administración y vigilancia del Instituto, son:

- I. El Consejo Consultivo del Instituto de la Mujer;
- II. La Dirección del Instituto; y
- III. El Órgano de Control y Vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Consejo Consultivo estará integrado por las y los miembros que sean seleccionados entre los sectores público, privado y social, los cuales serán nombrados y removidos por la persona titular de la Presidencia Municipal, pudiendo ser suplidos por la persona que al efecto designen.

Quienes integren el Consejo Consultivo, sean titulares o suplentes, ocuparán el cargo de manera honorífica, es decir no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO
CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LA MUJER

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La integración del Consejo Consultivo del Instituto, será de la siguiente manera:

I. Una presidencia: a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal en funciones, en caso de ausencia lo suplirá el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento; y

II. Las vocalías estarán a cargo de las personas titulares de la Primera y Segunda Sindicatura; las personas titulares de las Regidurías de las Comisiones de Mujeres, Educación, Cultura y Deporte; las personas titulares de las Unidades Administrativas de Educación, Cultura y Deporte; dos personas representantes de las juventudes; dos personas representantes, una de ellas de una Institución Educativa del tipo Medio Superior, y otra más de Educación Superior, las cuales serán designadas por las bases establecidas al interior del Instituto; y una persona representante del sector empresarial del Municipio; todas éstas deberán designar a una persona que los sustituya en caso de ausencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer en congruencia con el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, las políticas generales, los proyectos y las acciones a las que deberá sujetarse el Instituto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Aprobar el Programa Operativo Anual de Trabajo del Instituto, el cual deberá ser congruente con las previsiones del Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

III. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección del Instituto, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, los ingresos que no provengan del Presupuesto de Egresos del Municipio, los estados financieros y las cuentas públicas del Instituto, con la intervención correspondiente del Comisario;

IV. Aprobar la apertura de oficinas del Instituto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

V. Aprobar, con sustento en las leyes aplicables, las políticas, proyectos y acciones que regulen los convenios, contratos y acuerdos que celebre el Instituto;

VI. Establecer con base en la legislación aplicable, las normas internas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que requiera el Instituto;

VII. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;

VIII. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con los sectores público, social o privado;

IX. Conocer y, en su caso, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. Adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Instituto;
y

XI. Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y las que determinen los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces en el año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias que se determinen, deberán ser notificadas por escrito a cada una de las y los integrantes del Consejo Consultivo, quienes deberán estar presentes la mitad más uno para su debida instalación.

**CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Quien funja en la Dirección del Instituto, deberá de reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, o ciudadana mexicana por nacimiento, contar con experiencia en materia administrativa y asistencia social;

II. Contar con título profesional vigente a la fecha de su designación, ser un ciudadano o ciudadana ejemplar en algún ámbito de los sectores educativo, deportivo o de acción social y contar con residencia comprobable en el Municipio de Altamira; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. No encontrarse bajo impedimento para el servicio público en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

La persona que funja en la Dirección del Instituto durará en su encargo tres años contados a partir de su nombramiento y será designada, ratificada o removida en el momento que así lo considere necesario la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La persona que funja en la Dirección del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo;

II. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, con derecho a voz;

III. Administrar y representar legalmente al Instituto, para lo cual tendrá poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y a las que se refieren con cláusula especial; para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos; para promover o desistirse de juicios de amparo, querellas y denuncias penales y para actuar ante todas las autoridades laborales, así como otorgar poderes generales y especiales que requieran cláusula especial para que en su nombre y representación, comparezcan ante cualquier autoridad laboral, civil, fiscal, administrativa, agraria y de cualquier otra naturaleza y ejerzan todas las facultades de mandato judicial en cualquier juicio en que el Instituto sea parte o tercero interesado;

IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos establecidos en el Consejo Consultivo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Consultivo, el anteproyecto del Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;

VI. Elaborar el proyecto del Programa Anual de Trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo Consultivo;

VII. Impulsar el diseño de los proyectos de corto, mediano y largo plazo, vinculados al cumplimiento del objeto del Instituto;

VIII. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación del Consejo Consultivo;

IX. Ejercer el presupuesto de egresos del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

X. Presentar al Consejo Consultivo para su revisión y, en su caso, aprobación, los proyectos que se propongan para la actuación del Instituto, informes, estados financieros y documentos que solicite el Consejo. Así también, presentar la cuenta pública en la última sesión del año para su conocimiento;

XI. Establecer los procedimientos de evaluación necesarios para conocer el impacto y cobertura de las acciones del Programa Municipal, así como de las demás metas y objetivos propuestos;

XII. Someter a la revisión y, en su caso, aprobación del Consejo, los informes semestrales sobre el desempeño de las funciones del Instituto y hacerlos públicos en términos de la legislación aplicable;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Recabar y compilar información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las funciones del Instituto; y

XIV. Las demás que se establezcan en el presente Decreto, el Estatuto Orgánico, los acuerdos del Consejo Consultivo y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Órgano de Vigilancia será designado y removido libremente por la persona titular de la presidencia, mediante aprobación de la mayoría más uno de las y los integrantes del Consejo de Consultivo del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La persona Titular del Órgano de Control y Vigilancia, deberá contar con experiencia profesional no menor a cinco años en Contaduría Pública y tendrá con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se realicen adecuadamente, con la finalidad de cumplir sus objetivos, ajustándose invariablemente a lo dispuesto por el presente Decreto, el Plan Municipal de Desarrollo, los presupuestos aprobados, así como otras disposiciones legales aplicables;

II. Practicar auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Recomendar al Consejo Consultivo y a la Dirección del Instituto las medidas preventivas y correctivas que resulten convenientes para el mejoramiento de su organización y funcionamiento;

IV. Asistir con voz a las sesiones de Consejo; y

V. Las demás que establezca el presente Decreto, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las personas que integren la plantilla laboral del instituto serán considerados empleados de confianza y las situaciones laborales que se presenten se regirán por lo establecido en las leyes laborales aplicables vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Cuando el Instituto deje de cumplir con lo establecido en su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público de la Administración Municipal, mediante aprobación por parte del Consejo Consultivo, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal, propondrá al Ayuntamiento, la extinción, así como la enajenación de la parte social.

Durante este proceso, las Sindicaturas, la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal, deberán apegarse a la vigilancia en la protección de los intereses públicos y derechos laborales de quien intervenga, ajustándose a lo establecido en las normas jurídicas aplicables al caso concreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, aportaciones, transferencias económicas y demás acciones que le competan, para la creación y eficaz funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto tendrá un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar ante las autoridades correspondientes, el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Programas, Manuales de Organización y Procedimientos respectivos, previa aprobación por parte del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto previa aprobación del Consejo Consultivo tendrá un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar ante las autoridades correspondientes, el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Programas, Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN SECRETARIO		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.